



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-010

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00263</u>	COOP. GOMEZ PLATA	JHON ALEJANDRO SOSSA HENAO	<u>ORDENA REQUERIR</u>	01-02-2024
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2019-00332</u>	FONDO NACIONAL DE AHORRO	PIEDAD ELENA VILLEGAS MÚNERA	<u>RECONOCE PERSONERIA</u>	01-02-2024
EJECUTIVO A CONTINUACIÓ	<u>2020-00164</u>	OLGA LUCIA CARMONA GIL		<u>ACCEDE A LO SOLICITADO</u>	01-02-2024
SUCESIÓN	<u>2021-00282</u>	ROSALBA DEL S. SALAZAR MARTÍNEZ	JOSÉ LEONARDO SALAZAR GAVIRIA (Causante)	<u>INCORPORA</u>	01-02-2024
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RÚA ALZATE	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS	<u>SUSPENDE Y DECRETA PRUEBA DE OFICIO</u>	01-02-2024
PERTENENCIA	<u>2022-00343</u>	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	01-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00288</u>	COOP. GOMEZ PLATA	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA Y OTRA	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION</u>	01-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00467</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	01-02-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 02 de febrero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00263 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA. (C.C. NIT. 890.985.772-3)
DEMANDADO	JHON ALEJANDRO SOSSA HENAO (C.C. 71.086.522) Y LUZ ADÍELA MONTOYA MÚCIGA (C.C. 22.238.212)
Sustanciación	Nro. 084
ASUNTO	Ordena oficial

En atención al memorial que antecede y por ser procedente, se ordena por secretaría oficial a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que den respuesta al oficio 646 del 15 de agosto de 2023.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO REAL – MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00332 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Apoderado	DANYELA REYES GONZÁLEZ
DEMANDADO	PIEDAD ELENA VILLEGAS MUNERA (C.C. 22.228.878)
Sustanciación	Nro. 082
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

En atención al memorial que antecede, asiste los intereses de la parte demandante, la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S de la J y cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, en los términos y para los efectos del poder concedido, a quien se le compartirá por secretaría el link del expediente.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	05890 4089 001-2020-00164-00 (favor citar)
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA CARMONA GIL
DEMANDADO	JAIRO DE LOS ÁNGELES ALZATE TORRES
Interlocutorio	Nro. 069
ASUNTO	DECRETA MEDIDA

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-7252 de la OOIIPP de esta localidad, de propiedad del demandado Líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico 010 del 02 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00282 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSALBA DEL S. SALAZAR MARTÍNEZ
CAUSANTE	JOSÉ LEONARDO SALAZAR GAVIRIA
Sustanciación	Nro. 066
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial remitido por el abogado HERNÁN ABEL ESTRADA, en donde la señora MARÍA FATIMA SALAZAR MARTÍNEZ, manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RÚA ALZATE C.C. 22.229.063
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Sustanciación	Nro. 064
Decisión	SUSPENDE Y DECRETA PRUEBAS

Estando pendiente para el día de hoy audiencia de trámite del presente proceso, considera este Funcionario que se hace necesario suspender la misma, con el fin de establecer el estado actual del proceso 2019-00350 que se llevaba en este Despacho entre las mismas partes y que fuera remitido en el mes de marzo de 2023 al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHI, ANTIOQUIA, por perdida de competencia.

Esto con el fin de tener claridad de las actuaciones allí surtidas, razón por la cual se ordena por secretaria oficiar a dicho Despacho, a fin de que por medio de quien corresponda, certifique el radicado asignado y el estado actual del mismo.

Por último, de oficio, se decreta como prueba trasladada por la secretaria de este Juzgado adjuntar al presente proceso copia del expediente en mención remitido al homólogo de Vegachí.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA - ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00343 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA (C.C. 70.250.158)
Apoderado	CONRADO BOTERO BETANCUR
DEMANDADO	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO (C.C.70.251.819) PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 083
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por el perito TULIO MARIO ROJO GUZMAN y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00288 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA C.C. 1.038.358.113 MARTA IRENE CORREA MIRA C.C. 21.769.159
Interlocutorio	Nro. 068
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (archivo 04 y 06) y dentro del término de traslado de la demanda, no presentaron oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA, formuló demanda ejecutiva en contra de los señores JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA y MARTA IRENE CORREA MIRA.

Mediante providencia del **4 de septiembre del año 2023** (archivo 01 del expediente digital), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada por email (Javier Eduardo Pérez Correa) y por aviso (Marta Irene Correa Mira), sin que dentro del término oportuno propusieran excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA y contra los señores JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA y MARTA IRENE CORREA MIRA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$400.000.00, de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00467 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Sustanciación	Nro. 085
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la devolución del oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A.

*Providencia inserta en estado electrónico **010** del **02 de febrero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ